

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0847-2PO2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marcela Guerra Castillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### **II.- SINOPSIS**

Incluir que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPPC) expedirá lineamientos para funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del Registro, así como Protocolos de Seguridad. Agregar que la SSPPC desarrollará e implementará un sistema de alertas y bloqueos que la plataforma emitirá en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII y XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. a la IX. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>adicionan</b> las fracciones VII Bis y VII Ter en el artículo 11 y el artículo 16 Bis y se <b>deroga</b> el segundo párrafo del artículo 16, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII Bis. Expedir los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del Registro;</b></p> <p><b>VII Ter. Emitir los Protocolos de Seguridad para la atención de hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos;</b></p> <p>VIII. y IX. ...</p>

**Artículo 16.** Las condiciones y perfiles de acceso al Registro serán determinados por la Secretaría, conforme a los siguientes niveles:

**I. a la V. ...**

*La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos respectivos cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.*

**No tiene correlativo**

Artículo 16. ...

I. a V. ...

**Se deroga.**

**Artículo 16 Bis.** La Secretaría desarrollará e implementará un sistema de alertas y bloqueos que la plataforma emitirá en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

**Para los efectos de esta Ley y de las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría, se considerará que la base de datos está en riesgo, cuando se manipulen de manera inusual sus contenidos, no se cumplan con los plazos y tiempos necesarios para el registro o se presenten, en los términos de los lineamientos de funcionamiento, situaciones relevantes que ameriten su atención.**

**Se considerará vulnerada la base de datos cuando ocurran incidentes que violenten los privilegios de acceso o que den lugar al ingreso no autorizado al**

**Registro, casos en los cuales la Secretaría deberá implementar el Protocolo de Seguridad que garantice la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información.**

**La atención inmediata de las alertas y bloqueos que en cada caso emita la plataforma estará a cargo de las personas que se desempeñen en el nivel de Administrador y Supervisor quienes además de ejecutar las acciones que se enlisten en el Protocolo de Seguridad deberán notificar su atención a la unidad administrativa que determine la Secretaría.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría actualizará los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones y emitirá el Protocolo de Seguridad para la atención de hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos del Registro en un plazo que excederá de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** A partir de la expedición del Protocolo de Seguridad, la Secretaría implementará un programa de capacitación permanente dirigido a las personas que se

desempeñen en el nivel de Administradores y Supervisores para su adecuada aplicación.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados vinculados con la aplicación de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

*Nallely Peralta*